

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 09 de julio de 2021.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ON TIME CAR S.A.S NIT. 900.314.868-9
DEMANDADO: SECCIONAL DE SANIDAD VALLE - POLICÍA NACIONAL NIT.
805.022.186-6
RADICACIÓN: 760014003007202100479-00

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva cuyos títulos son unas facturas por concepto de servicios de transportes prestados a pacientes con movilidad reducida, instaurada por **ON TIME CAR S.A.S.**, contra **SECCIONAL DE SANIDAD VALLE – POLICÍA NACIONAL**, el despacho advierte que no es competente para conocerla, en atención de los factores funcional y objetivo (por la jurisdicción del asunto).

Corresponde su conocimiento a la Jurisdicción Contenciosa Administrativo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 80 de 1993 el cual establece: “**ARTÍCULO 75. DEL JUEZ COMPETENTE.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y **de los procesos de ejecución o cumplimiento** será el de la jurisdicción contencioso administrativa.”.

Así mismo, en concordancia con el numeral 6° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 el cual prevé: “**ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; **e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.**” (**NEGRILLA FUERA DE TEXTO**). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de EJECUCIÓN instaurado por **ON TIME CAR S.A.S.**, contra **SECCIONAL DE SANIDAD VALLE – POLICÍA NACIONAL**, por Jurisdicción.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto por Jurisdicción al JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI (Reparto) conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR su radicación y anotar su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 12 de Julio del 2021

Firmado Por:

***MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ce679057cd70ba63b854d5802fe72ef1ad119d5f890e2eea7ed0b34dc7509598

Documento generado en 08/07/2021 05:08:32 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***